

ANEJO I

BASE PARA EL CÁLCULO DE LAS APORTACIONES AL FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS E IMPORTE DE LOS SALDOS GARANTIZADOS.

Miles de euros

	IMPORTE (a)	
1. Depositantes de efectivo (otros sectores residentes y otros sectores no residentes -partidas 4.2 y 4.4, sin considerar los ajustes por valoración, del pasivo del balance Reservado, negocios totales, columna de total-)		
2. Deducciones:		
2.1. Cesión temporal de activos		
2.2. Otros pasivos financieros asociados a activos financieros transferidos		
2.3. Instrumentos financieros compuestos (b)		
2.4. Otros fondos a plazo (c)		
2.5. Depósitos constituidos en países no miembros de la Unión Europea (d)		
2.6. Depósitos constituidos por los sujetos y entidades relacionados en la letra a) del apartado 4 del artículo 4 del Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre (d) (e)		
2.7. Depósitos constituidos por empresas pertenecientes al mismo grupo económico, de acuerdo con la letra d del apartado 4 del artículo 4 del Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre (d)		
2.8. Depósitos constituidos por las personas señaladas en la letra f del apartado 4 del artículo 4 del Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre (d) (f)		
3. Recursos dinerarios correspondientes a servicios de inversión (g)		
4. Diferencia entre valor de reembolso y valor efectivo (h)		
TOTAL DEPÓSITOS GARANTIZADOS (1-2+3+4)		
5. Valores y otros instrumentos financieros garantizados (i), 5% del total		
5.1. Valores y otros instrumentos financieros que cotizan en mercados secundarios		
5.1.1. Instrumentos de capital		
5.1.2. Valores representativos de deuda		
5.1.3. Otros instrumentos financieros		
5.2. Valores y otros instrumentos financieros que no cotizan en mercados secundarios		
5.2.1. Instrumentos de capital		
5.2.2. Valores representativos de deuda		
5.2.3. Otros instrumentos financieros		
BASE PARA EL CÁLCULO DE LAS APORTACIONES (1-2+3+4+5)		
PRO-MEMORIA		
Depósitos en efectivo constituidos en otro Estado miembro de la Unión Europea Valores y otros instrumentos financieros garantizados confiados en terceros países (5% del total)		
GARANTÍAS PRESTADAS POR EL FONDO (j)		
	NÚMERO (l)	IMPORTE (m)
Depositantes de efectivo con saldos iguales o inferiores al máximo garantizado (k)		
Depositantes de efectivo con saldos superiores al máximo garantizado (k)		
Depositantes de valores y otros instrumentos financieros con saldos iguales o inferiores al máximo garantizado		
Depositantes de valores y otros instrumentos financieros con saldos superiores al máximo garantizado		
TOTAL		

(a) Sin considerar los ajustes por valoración, en su caso.

(b) Según se definen en la norma 20.6.b de la CBE 4/2004.

(c) Incluirá exclusivamente el importe de las partidas 4.2.2.7 y 4.4.2.7 Otros fondos a plazo del pasivo del balance reservado correspondiente a las aportaciones a las cooperativas de crédito que no cumplan los requisitos exigibles para calificarse jurídicamente como capital social y a los saldos incluidos en el

epígrafe 3. Recursos dinerarios correspondientes a servicios de inversión de este estado.

(d) Importes no deducidos ya en las partidas anteriores.

(e) Incluirá, en todo caso, los depósitos constituidos por las entidades relacionadas en el anejo VIII.2 de la CBE 4/2004.

(f) A efectos de los depósitos constituidos por las personas que tengan una participación en empresas del grupo económico, se estará a la definición de participación recogida en el artículo 185 de la Ley de Sociedades Anónimas.

(g) Se corresponderá con saldos contabilizados en las partidas 4.2.2.7 y 4.4.2.7 Otros Fondos a plazo, 9.2 Fianzas recibidas y 9.5 Cuentas especiales del pasivo del balance reservado que respondan a lo señalado en el último párrafo del número 1 del artículo 4 del Real Decreto 2606/1996, y cuyos titulares no sean los reseñados en el número 4 del mismo artículo.

(h) A efectos de lo señalado en el segundo párrafo de la norma 3.a de esta Circular, en el caso de los instrumentos financieros híbridos, no se incluirá el valor razonable, positivo o negativo, de los derivados implícitos segregados, si bien se reconocerá como valor de reembolso mínimo el que la entidad haya podido garantizar.

(i) En este epígrafe se incluirán los valores e instrumentos financieros que se tengan que registrar en las partidas 5.1 Activos adquiridos en nombre propio por cuenta de terceros, 5.2 Instrumentos financieros confiados por terceros y 5.5 Valores recibidos en préstamo de cuentas de orden del balance reservado, salvo aquellos que no gocen de garantía según el número 2 del artículo 4 del Real Decreto 2606/1996 y aquellos cuyo titular sea alguno de los depositantes señalados en el número 4 del artículo 4 del citado Real Decreto, incluidos los registrados a nombre de otra entidad depositaria (primera entidad depositaria) de acuerdo con lo previsto en la norma sexagésima quinta, apartado 6.b de la CBE 4/2004. Las cesiones temporales se incluirán en cada uno de los subepígrafes según las características del activo cedido. Los valores e instrumentos financieros, incluidos los cedidos temporalmente, se valorarán aplicando los criterios establecidos en la norma tercera de esta Circular.

(j) Entre los depositantes no figurarán aquellos a los que no alcanza la garantía del Fondo.

(k) Incluye los recursos dinerarios correspondientes a servicios de inversión y la diferencia entre el valor de reembolso y valor efectivo.

(l) Para reflejar el número de depositantes se tendrá en cuenta lo señalado en los números 2, 3 y 4 del artículo 7 del Real Decreto 2606/1996.

(m) Se consignará el importe depositado incluso cuando su saldo, sin considerar los ajustes por valoración, sea superior al máximo garantizado. En caso de existir diferencia entre el valor de reembolso y el valor efectivo, dicha diferencia se considerará importe depositado